

SEGUNDO ESCRITO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS
INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA No. 005 DE 2020

OBSERVACIONES

- ***Recibida el día 08 de junio de 2020 a las 09:46 A.M a través del correo electrónico: [Luisa Martinez luisamartinez92@hotmail.com](mailto:luisamartinez92@hotmail.com)***

Ante los cambios de las condiciones establecidas en el proceso de la referencia y la no aceptación de las solicitudes realizadas por algunos oferentes y la falta de solicitud por parte de la entidad de requisitos legales de participación en el presente proceso, me permito presentar nuevamente las siguientes observaciones e invito a la procuraduría a realizar seguimiento a este proceso de contratación.

Teniendo como base los antecedentes de la contratación que fundamenta la presente invitación pública la cual la enmarca en las causales presentes en el Artículo 77 de la Ley

50 de 1990, requiriendo contratar trabajadores en misión a través de empresas de servicios temporales, para ejecutar y soportar la operación, y así cumplir a cabalidad el compromiso con la naturaleza de la Entidad; ya que el no contar con trabajadores en ciertos de los casos requeridos, generaría o desencadenaría en un traumatismo institucional que a la postre se presentaría como un alto riesgo en el cumplimiento de nuestra labor que podría generar demandas para la Entidad. (descrito en los antecedentes de la contratación de la invitación pública N° IP005-2020).

Detalle a continuación las observaciones a los pliegos del proceso de la referencia:

Observación N1

Como se observa la invitación pública está dirigida a empresas de servicio temporal, sin embargo, en ninguno de los requisitos se solicita que se demuestre esta condición a excepción de la póliza de disposiciones legales, la entidad solo esboza un compromiso el cual es:

“Tener vigente durante toda la ejecución del contrato la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la entidad correspondiente en las sedes o regionales que apliquen.”

Por consiguiente, considero más que pertinente no solo requerir la autorización del Ministerio de Trabajo para actuar como empresa de servicios temporales, sino también la de agencias y/o sucursales necesarias para la prestación del servicio, requisito obligatorio para ejercer esta actividad en Colombia.

RPTA.

La observación no es procedente, puesto que, dentro del estudio previo definitivo, se han establecido los documentos mínimos requeridos para validar la idoneidad de las entidades, no solo en materia jurídica, sino que cuenta con una capacidad financiera y técnica para cumplir con los requerimientos exigidos por la Entidad.

Tal como lo plantea el estudio previo dentro del acápite en el numeral 1. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO O BIEN A CONTRATAR , acápite C. REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA, se solicita que todos los proponentes deberán contener los siguientes documentos:

“Se debe contar con una sede administrativa en Bogotá y una sucursal y/o agencia en al menos una regional de las relacionadas en el alcance del objeto del presente proceso, las cuales deben contar con espacios de capacitación y formación, contratación, nómina, jurídica, bienestar y seguridad y salud en el trabajo. **Para el efecto deberá adjuntar a la oferta el registro mercantil** respectivo de cada una (...)”

En este sentido, LA ENTIDAD en aras de garantizar una selección objetiva; se exigen diferentes aspectos mínimos habilitantes que acrediten una idoneidad y una capacidad plena que pueda satisfacer la necesidad sin poner en riesgos los intereses de LA ENTIDAD.

Observación N° 2

Dado que la entidad establece en el pliego de condiciones que:

“Resaltando que el comité evaluador realizará la visita técnica en la etapa de evaluación según el cronograma.”

Solicitamos a la entidad aclarar los siguientes interrogantes:

- ¿El resultado de estas visitas tendrá un valor cuantitativo o cualitativo en la evaluación de los oferentes?
- Cuando ha establecido la entidad la realización de estas visitas, serán concertadas o se harán de manera espontánea y porque no están incluidas en el cronograma del proceso.
- ¿En el periodo Publicación y traslado del informe de evaluación de las propuestas, los oferentes tendremos acceso a la información o calificación resultante de estas visitas?

RPTA

Puesto que las visitas de verificación según se manifiesta dentro del estudio previo se realizan dentro de los periodos de evaluación se da respuesta a cada una de las observaciones

- 1. No tiene valor cuantitativo, pero si son informes que pueden dar una mayor claridad frente a la operatividad de las EST proponentes y tomar decisiones concertadas durante los procesos de la evaluación de cada proponente.**

2. **Basados en los documentos allegados por los proponentes el comité analizará la viabilidad de realizar las visitas técnicas, por lo cual también se informará a los proponentes las fechas de dichas actividades en el caso que sea necesario realizarla.**
3. **Todas las evaluaciones realizadas y la publicación del mismo estarán sujetas a las revisiones documentales de los pliegos allegados por los proponentes y demás actividades que se llegasen a necesitar para consolidar la evaluación.**

Observación N° 3

k) ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y DEMÁS SANCIONES. LA EMPRESA, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes **judiciales y el Registro Único de Proponentes con el fin de verificar que los proponentes no se encuentren incurso en inhabilidades y que no tengan sanciones inscritas que implique inhabilidad para contratar con el Estado.**

Dado lo anterior no es procedente que la entidad establezca otro método para la verificación de la experiencia que el mismo Registro Único de Proponente, teniendo cuenta que el mismo se ha establecido como un requisito habilitante del proceso para la determinación de inhabilidades que no le permitan al oferente contratar con el estado.

RPTA

Por medio de la presente se vuelve aclarar que por disposición legal LA ENTIDAD se prohíbe la solicitud de RUP para los oferentes que deciden participar en el proceso concursal, pero no obstante si el interesado no se encuentra inscrito no es obligatorio la presentación del mismo; en el caso que encuentra inscrito el interesado se deberá ajustar a las condiciones de los términos de referencia.

Lo anterior obedece a que, por existir la disposición legal, es necesario también garantizar los principios de la contratación como lo es la pluralidad de oferentes, igualdad, selección de objetiva entre otros. Toda vez, que permita las diferentes participaciones en el proceso.

En lo que respecta a lo enunciado en literal K ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y DEMÁS SANCIONES, en especial a “y el Registro Único de Proponentes con el fin de verificar que los proponentes no se encuentren incurso en inhabilidades y que no tengan sanciones inscritas que implique inhabilidad para contratar con el Estado” será aplicable solo y cuando el oferente se encuentre inscrito en el RUP, toda vez que existen diferentes alternativas tecnológica en búsqueda selecta de datos para la verificación si se encuentra habilitado inhabilitado o habilitado -

Observación N° 4

o) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO Las personas jurídicas proponentes o miembros de un consorcio o unión temporal deberán adjuntar a su propuesta fotocopia del Registro Único Tributario por cada uno del participante del consorcio y/o unión temporal, actualizada de conformidad con la normatividad vigente. NOTA: las actividades comerciales de RUT identificadas con el código CIU, deberá contener alguna de los siguientes códigos:

7810 (actividades de agencias de empleo)

7820 (actividades de agencias de empleo temporal)

7830 (otras actividades de suministro de recurso humano)”

Lo que nos lleva a realizar el siguiente análisis fundamentados en los conceptos establecidos por el DANE para la clasificación de las actividades propias de cada código CIU:

DIVISIÓN 78 ACTIVIDADES DE EMPLEO

Esta división comprende la actualización de listados de vacantes, la remisión o colocación de solicitantes de empleo, cuando las personas remitidas o colocadas no son empleados de las propias agencias de empleo; el suministro de trabajadores para las actividades de los clientes por periodos limitados de tiempo con el fin de suplementar la fuerza de trabajo del cliente; y las actividades de suministro de recurso humano y servicios de gestión de recursos humanos a cambio de una retribución o por contrata. También se incluyen las actividades de búsqueda y ubicación de personal ejecutivo y las actividades de las agencias de selección de actores (casting). No se incluyen las actividades de agentes de artistas individuales, que se agrupan en la clase 7490, «Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.».

7810 Actividades de agencias de empleo

Esta clase incluye:

- La actualización de listas de vacantes y la remisión o colocación de candidatos a empleos, cuando las personas remitidas o colocadas no son empleados de las agencias de empleo.

La búsqueda, selección y ubicación de personal, incluyendo personal ejecutivo

- Las actividades de agencias y oficinas de casting (para obras de teatro o modelos, entre otros).
- Las agencias de ubicación de empleos por internet (on line).

Esta clase excluye:

- Las actividades realizadas por agencias en nombre de particulares para obtener contratos de actuaciones en películas, obras de teatro y otros espectáculos culturales y deportivos.
- Se incluye en la clase 7490, «Otras actividades profesionales científicas y técnicas n.c.p.»
- **Las actividades de las agencias de empleo temporal.**

Se incluye en la clase 7820, «Actividades de agencias de empleo temporal»

7820 Actividades de agencias de empleo temporal

Esta clase incluye:

- El suministro de trabajadores para las actividades de los clientes por periodos limitados con el fin de reemplazar a empleados de los clientes o suplementar temporalmente su fuerza de trabajo, cuando el personal suministrado es empleado de las propias agencias de empleo temporal.

- Las unidades clasificadas en esta clase no se encargan de la supervisión directa de sus empleados en los lugares de trabajo de los clientes.

Esta clase excluye:

Las actividades de agencias de empleo.

7830 Otras actividades de suministro de recurso humano

Esta clase incluye:

- El suministro de recursos humanos para las actividades de los clientes. Esta modalidad de suministro de recursos humanos se realiza por lo general a largo plazo o en forma permanente, y las unidades clasificadas en esta clase pueden desempeñar una amplia gama de funciones conexas de gestión de recursos humanos.
- Las unidades clasificadas en esta clase constituyen los empleadores oficiales de los empleados en lo que respecta a la nómina, los impuestos y otros aspectos fiscales y de recursos humanos, pero no se encargan de la dirección ni de la supervisión del trabajo de esos empleados.

Esta clase excluye:

La prestación de recursos humanos para reemplazar temporalmente o complementar la mano de obra del cliente.

Se incluye en la clase 7820, «Actividades de agencias de empleo temporal»

http://recursos.ccb.org.co/ccb/flipbook/2012/cartilla_DANE_ciu/files/assets/basic-html/page417.html,

http://recursos.ccb.org.co/ccb/flipbook/2012/cartilla_DANE_ciu/files/assets/basic-html/page418.html,

Tal como lo manifesté en las observaciones a los borradores de los pliegos de la invitación pública, la entidad tiene un error en su solicitud, toda vez que es claro e inequívoco que el único código CIU posible en el presente proceso es el 7820 Actividades de agencia de empleo temporal, por lo anterior comedidamente solicito que se restrinja la participación a un único código CIU 7820, toda vez que permitir pluralidad de códigos es violar lo dispuesto por la legislación colombiana para la prestación del servicio temporal, que no solo ha establecido empresas de objeto único sino que siendo congruentes con esta directriz establece un único código CIU en términos tributarios para el ejercicio de servicio temporal.

RPTA.

No es procedente su observación, dentro de los diferentes requisitos habilitantes a solicitar se encuentran múltiples factores para acreditar la idoneidad y experticia. La solicitud del RUT con las actividades autorizadas obedece a la identificación tributaria y esta no limita o impide el ejercicio de las actividades que se encuentren relacionadas con el objeto a contratar.

No sin antes mencionar, que por parte de LA ENTIDAD ha realizado un ejercicio objetivo y transparente en la exigencia y acreditación de diferentes factores como lo son el jurídico, técnico y financiera.

OBSERVACION N°5

La entidad adelanta en este momento el proceso de selección de INVITACION PUBLICA N° 003 DE 2020, para la prestación del servicio de “Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con armas, sin armas y con el apoyo de medios caninos y/u otro medio; así como, vigilancia electrónica para el personal interno y externo de la Empresa, bienes inmuebles, documentación, otros activos de valor y todos aquellos bienes que estén bajo la responsabilidad Servicios Postales Nacionales S.A. a nivel nacional., con un presupuesto de \$9.719.058.960, y el proceso que nos atañe es la INVITACION PÚBLICA N° 005 DE 2020, para el Suministro de personal en misión, para colaborar temporalmente en el desarrollo de las actividades de Servicios Postales Nacionales a Nivel Nacional con un presupuesto de \$15.530.503.414, es decir que este proceso tiene un presupuesto 37.72% mas alto que el anteriormente mencionado, sin embargo con sorpresa noto las diferencias

entre los requisitos financieros, los cuales deben ser similares y si se quiere mas estrictos para este proceso de contratación por la cuantía del presupuesto:

INVITACION PUBLICA N°003-2020

5.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

5.2.1 Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral al último ejercicio aprobado por el máximo órgano de la compañía, **con corte a 31 de diciembre de 2018 o 2019.**

5.3 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE.

a) RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO. Utilidad Operacional / Patrimonio: este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

b) RENTABILIDAD DEL ACTIVO. Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

INVITACION PUBLICA N°005-2020

8.1.2. FINANCIEROS

Los interesados en participar en el presente proceso deberán cumplir con los siguientes requisitos habilitantes:

a) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral al último ejercicio aprobado por el máximo órgano de la compañía, en todo caso no podrá ser anterior **al corte 31 de diciembre de 2018**

En este proceso no se requiere capacidad organizacional

La entidad está siendo ambigua con relación al corte de estados financieros con los que va a realizar la evaluación financiera y pretende obviar la calificación de la evaluación de la capacidad organizacional, que ha sido generalmente utilizada en estos procesos y es un complemento importante para el análisis financiero y organizacional de cualquier compañía, dado lo anterior comedidamente solicitamos, aclarar porque no se incluyeron en el presente proceso y establecer los información financiera con corte al 31 de Diciembre del 2018 de los indicadores con el fin de contar con unidad de criterios para la evaluación de es este factor de habilitación.

RPTA.

En respuesta a la observación recibida con ocasión del proceso de contratación IP005-2020, se informa que Servicios Postales Nacionales determina los criterios financieros para cada proceso atendiendo el objeto y valor del objeto contractual, así como las especificaciones y forma de pago propias previstas para cada uno; por lo que no es posible comparar los criterios establecidos para la INVITACION PUBLICA N° 003 DE 2020 con los de la INVITACION PUBLICA N°005-2020. Así mismo, tiene en consideración las características del mercado, y particularmente el comportamiento de las empresas del sector al cual está dirigido a partir de fuentes y estadísticas sectoriales oficiales. Por lo anterior, la Entidad considera que atiende las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente, en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”, en el que establece: *"La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera **con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes**"* (Subraya fuera de texto)

En este sentido, frente a la observación relativa a la no incorporación de los indicadores de Capacidad Organizacional, se informa que para la INVITACION PUBLICA N°005-2020 se consideró no procedente considerar los mismos, por una parte, al evidenciarse que, en la verificación del comportamiento de los indicadores financieros para las empresas del sector, a partir de la información al corte del 31 de diciembre de 2018, oficialmente reportada, hay una alta dispersión en los niveles de rentabilidad, lo que dificulta establecer un parámetro de referencia acertado para evaluar adecuadamente la capacidad organizacional, y por otra parte, porque los indicadores finalmente establecidos por Servicios Postales Nacionales, como son el indicador de liquidez, endeudamiento, capital de trabajo y nivel de patrimonio, son suficientes para determinar la capacidad financiera y la solidez del contratista para ejecutar el objeto contractual. Finalmente es importante mencionar que Servicios Postales Nacionales está orientado a promover la pluralidad de oferentes.

Por último, en cuanto al corte de los estados financieros se aclara que para la invitación pública IP005-2020 se solicita que los estados financieros correspondan al último periodo aprobados por el máximo órgano de la compañía, indicándose que, **en todo caso no podrá ser anterior** al corte 31 de diciembre de 2018, lo que quiere decir, que si el último año aprobado es el 2019 pues el proponente podrá presentar los estados financieros elaborados y aprobados a ese corte, si por el contrario el último año aprobado por el máximo órgano es el 2018, la propuesta podrá ser presentada y evaluada con la información financiera de ese año.

Lo anterior atendiendo a lo establecido en lo dispuesto en el Decreto 434 de 2020, *“Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEO y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social -RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.”*

Por lo anteriormente expuesto consideramos que no se presenta ningún tipo de ambigüedad con relación al corte de los Estados Financieros requeridos en el marco del proceso de contratación IP005-2020 ni a los criterios financieros definidos.

OBSERVACION N°6

Trayendo a este análisis las respuestas ofrecidas por la entidad al borrador del pliego de condiciones, considero pertinente solicitar una nueva aclaración a los siguientes temas:

PREGUNTA 3: ¿Los viáticos a tramitar son facturables más % de administración a 472?

RESPUESTA: De conformidad con el acápite VIÁTICOS Y TIQUETES, del estudio previo se establece que dichas actividades son facturables sin embargo la cuota de administración no está al 100%, puesto que dichas actividades no corresponden al suministro de personal, por lo cual se facturan a la mitad de la cuota de administración.

Aquí la entidad aclarar la observación informando que se permite el cobro de la cuota de administración puesto que dichas actividades, no corresponde al suministro de personal, sin embargo, no aplica el mismo concepto para la dotación, tal como se detalla a continuación:

PREGUNTA 6: Literal M. MANEJO DE DOTACIONES Dado el grado de gestión y responsabilidad que demanda la administración y bodegaje de la dotación, comedidamente solicitamos a la entidad se reconozca si no un porcentaje igual a la administración del personal, sino que permita cubrir los costos de la administración de este ítem, ya que los mismos son altos y obligatorios durante la duración del contrato. De igual manera establecer el tiempo máximo para la facturación y entrega de los saldos de inventario de dotación existentes a la terminación del contrato, ya que el costo del almacenaje y custodia no deber ser mayor al tiempo de la prestación del servicio.

RESPUESTA Se dará respuesta de la siguiente manera: Para la facturación de dotación no será incluida con cuota de administración, teniendo en cuenta que dichos porcentajes están representados y catalogados para el suministro de personal y no de entrega de dotación. Con relación a los tiempos de facturación se establece que estas solo se facturaran posterior a las entregas realizadas a todos los colaboradores, entregando junto con la factura los respectivos soportes de entrega, si se llegasen a contar con saldos de inventario de dotación, previa finalización del contrato comercial se analizaran los stocks de dotación para que los mismos sean entregados y facturados, siempre y cuando dichos stock estén relacionados o que hayan quedado como saldos pendientes por entregar según lo acordado en las reuniones con el supervisor.

No es ni objetiva, ni responde completamente lo solicitado en la pregunta en cuestión, toda vez que la entidad estable un porcentaje de administración para los viáticos pero no maneja el mismo criterio para las dotaciones que son obligación del contrato y que por su volumen requiere adecuación de bodegas, administración y custodia de un inventario, que se convierte no solo en una responsabilidad económica para la EST, si no en un riesgo ya que es está la que debe garantizar la seguridad de estos bienes y la correcta disposición de los mismo, es así que la entidad desconoce la gestión que debe realizar la EST y se convierte en un gasto oneroso que afecta el costo para la EST, por consiguiente reitero mi solicitud a la entidad de establecer para el manejo de la dotación un porcentaje de administración equivalente al establecido para los viáticos.

Es de igual importancia que la entidad determine el tiempo para la liquidación y entrega de los stock de inventarios que hayan quedado como saldo, dado que la entidad solo reconoce el pago de la dotación efectivamente entregada pero por logística y oportunidad de entrega ningún contratista podrá mantener inventarios en “cero” y quedaran remanentes que deben ser entregados a la entidad o a quien ella disponga con el fin de no causar sobre costos de operación al contratista que termina su vínculo comercial con la entidad.

RPTA.

Se aclara que para efectos de la Dotación se reconocerá el costo incurrido por la empresa temporal, toda vez que la misma no es producida directamente por esta; para lo cual deberá allegar la factura de los costos de la Dotación causado junto con los respectivos soportes de entregas.

Es necesario resaltar que las dotaciones y las cantidades requeridas son previamente revisadas y avaladas por la supervisión del contrato, y el líder del proceso que realiza el control de las mismas. Así mismo una vez finalizado el contrato, se procede a revisar los stocks de dotación para que los mismos sean facturados y entregados a la entidad